SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INSTALADO EN CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Subsecretaría de Control Penitenciario.

MAESTRO VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 6, 14 Y 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 1, 2, 5, 9, 10 Y 34 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; 1, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES II, VI, VII, XIX, XX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II, 2, 3, 4 Y 14 FRACCIÓN, V, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN I, 14 Y 15 FRACCIONES II, X, XI, XIX Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; 1, 2, 3, 4, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN V, 11, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE"; ASÍ COMO EL NUMERAL 20600000000000L DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el marco internacional de los derechos humanos nos encontramos ante un amplio y constante desarrollo de principios y reglas mínimas, que aluden a los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes que deben ser tomados en cuenta, respetados y garantizados en cualquier sistema de justicia, por lo que es necesario regular la permanencia de las personas privadas de la libertad, acatando disposiciones legales como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como los Tratados Internacionales.

Que los principales instrumentos internacionales relativos a la infancia han especificado, entre otros, ciertos derechos vinculados con el acceso a la justicia, desarrollando adicionalmente, una serie de principios y reglas. Esto se da toda vez que las niñas, niños y adolescentes requieren de una atención específica de acuerdo con su nivel de desarrollo y necesidades.

Que de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento que plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas algunas relacionadas con la justicia para niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones especiales que los estados contraen respecto de la infancia.

Que el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Además, que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento; y el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Que nuestra Carta Magna, establece en su numeral 1o, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las

condiciones que la Constitución establece, las normas relativas a los derechos humanos y los tratados internacionales siempre favorecerán todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, de acuerdo con lo referido en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, considera que el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley; la Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.

Que el arábigo 34 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, refiere que los derechos de las personas adolescentes previstos en la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Que se deberán Administrar los centros penitenciarios y de reinserción social con base en los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación, educación, salud, como medios para inducir la reinserción social y; tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de personas en situación de reclusión, así como supervisar a las personas sentenciadas con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada, términos de lo dispuesto por el numeral 27, en su fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.

Que el Reglamento del Centro de Internamiento para adolescentes “Quinta del Bosque”, en su artículo 14 fracción VI describe que una de las atribuciones de la persona titular de la Dirección, es el de Supervisar el estricto cumplimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del presente Reglamento.

Que el 26 de julio de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Acuerdo del Subsecretario de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y en la Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, en términos de su numeral Primero, precisa que regirán y se aplicarán en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, por conducto de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con base en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Que el objetivo de la Subsecretaría de Control Penitenciario, es establecer, dirigir e instrumentar la administración y operación del Sistema Penitenciario, mediante la elaboración, implementación y ejecución de políticas públicas, programas, tratamientos y procesos técnicos de reinserción social para la población penitenciaria, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así como garantizar la gobernabilidad, el control y la estabilidad de las instituciones que conforman el Sistema, salvaguardando los derechos humanos, en congruencia con el numeral 20602000000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

Dada la necesidad de regular adecuadamente el funcionamiento de los Comités Técnicos en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, así como en el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, se vuelve indispensable contar con un instrumento normativo actualizado. Esto permitirá formalizar y estandarizar las actividades de dichos comités, con el objetivo de mejorar la calidad y eficacia de las funciones de la Subsecretaría de Control Penitenciario, garantizando así una coordinación adecuada y el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario, en beneficio de las personas privadas de la libertad y de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere el marco normativo aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INSTALADO EN CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES "QUINTA DEL BOSQUE" DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

PRIMERO. Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público e interés general, regirán y se aplicarán en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" del Estado de México, por conducto de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con base en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Nacional de Ejecución Penal; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de estos Lineamientos corresponde al personal adscrito a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, al Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Control Penitenciario; a las personas integrantes del Comité Técnico; a las personas privadas de la libertad, a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que ingresan a estos y/o sus defensores.

SEGUNDO. El presente ordenamiento tiene como objeto, mejorar la calidad y eficacia de las funciones encomendadas a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, mediante la actualización, formalización y estandarización de las actividades de trabajo del Comité Técnico en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" del Estado de México.

TERCERO. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá en singular o plural por:

I. **Centro**: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México y el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" del Estado de México.

II. **Comité:** Al Comité Técnico instalado en cada uno de los Centros.

III. **Convocatoria:** A la invitación para celebrar sesiones del Comité.

IV. **Dirección General:** A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

V. **Integrantes:** A las personas que conforman el Comité Técnico.

VI. **Ley:** A la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Técnico instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios y Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" del Estado de México.

VIII. **Persona en internamiento:** A la persona privada de la libertad y a la persona adolescente y/o adulta joven que se encuentra en internamiento sujeta a un proceso cumpliendo una sanción o en la ejecución de una pena en un Centro.

IX. **Persona encargada de servicios penitenciarios:** A la persona encargada por cada uno de los Servicios Penitenciarios para la reinserción social que se prestan al interior de los Centros Penitenciarios, tales como: Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, de Psicología, de Criminología, y Trabajo Social.

X. **Persona encargada de servicios técnicos:** A la persona encargada por cada uno de los Servicios Técnicos de Salud, Psicología, Criminología, Servicios Educativos y Trabajo Social que se prestan al interior de Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque".

XI. **Plan de actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona en internamiento realizará actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

XII. **Reglamento:** Al Reglamento de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y el Reglamento del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” del Estado de México.

XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XIV. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Control Penitenciario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

CUARTO. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia cada uno de los Centros contará con un Comité, como un órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que corresponda resolver en su interior, cuya integración, funcionamiento y atribuciones se regirá por las disposiciones jurídicas establecidas para tales efectos.

El Comité conocerá sobre asuntos de seguridad y gobernabilidad para el buen funcionamiento del Centro.

QUINTO. El Comité se integrará por:

I. **Un presidente:** La persona Titular del Centro;

II. **Un Secretario Técnico**: La persona Titular de Secretaría del Centro; y

III. Por lo menos siete Vocales, que serán:

a) La persona titular o encargada de la Administración del Centro.

b) La persona titular o encargada de la Jefatura de Custodia Penitenciaria del Centro.

c) Las personas encargadas de los Servicios Penitenciarios y Técnicos de: Trabajo, Educativos, Médico-Psiquiátricos, Psicología, Criminología y Trabajo Social, según sea el caso de cada Centro.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto, con excepción de la persona que funja como Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz; sus cargos serán honoríficos.

Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas titulares de la Subsecretaría y de la Dirección General podrán ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que le correspondan respecto a la Presidencia del Comité.

SEXTO. Las personas integrantes del Comité se encuentran obligadas a conocer del contenido, alcance de su operación, organización y funcionamiento garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas y en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SÉPTIMO. A las sesiones del Comité podrán asistir personas invitadas, quienes solamente tendrán derecho a voz.

OCTAVO. Para el desarrollo de sus sesiones se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

NOVENO. En el caso de la persona que funge como Presidente del Comité, podrá designar un suplente con nivel jerárquico inferior inmediato, teniendo derecho de voz y voto de calidad.

DÉCIMO. Tratándose la persona que funge como Secretario Técnico del Comité será suplido en sus ausencias, por quien designe la persona titular de la Dirección del Centro.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas que funjan como Vocales del Comité, podrán designar una persona suplente con nivel jerárquico inferior inmediato.

En este sentido, bastará que comuniquen lo anterior por escrito al Secretario Técnico del Comité, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando a otra persona.

Si algún integrante no puede asistir a la sesión, ni nombrar a un representante, podrá delegar su voto y representación al Presidente, comunicándolo al Secretario Técnico del Comité por escrito previo a la celebración de la sesión correspondiente.

La asistencia de algún integrante al Comité no anunciada previamente al Secretario Técnico, dejará sin efecto su voto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO TERCERO. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, emitir acuerdos y elaborar actas, con base en los asuntos sometidos en la sesión, en estricto apego a su carácter consultivo y honorífico;

II. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, e informar de ello al presidente;

IV. Emitir recomendaciones para mantener el orden, la seguridad y el control dentro de las instalaciones; así como el adecuado funcionamiento del Centro;

V. Formular opinión sobre las peticiones de orden administrativo que realicen las personas en internamiento, en el ejercicio de sus derechos;

VI. Analizar y validar las propuestas del Plan de Actividades convenidas con la persona en internamiento, y en su caso enviarlas a la autoridad jurisdiccional correspondiente;

VII. Determinar la imposición de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas en internamiento, conforme a la normatividad vigente, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos; verificar su cumplimiento y en su caso, proponer su reubicación cuando las circunstancias así lo ameriten; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO CUARTO. La persona que presida el Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente al Secretario Técnico, así como el orden del día;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité ordinarias y extraordinarias;

III. Presidir las sesiones del Comité;

IV. Iniciar y levantar las sesiones del Comité, así como en su caso decretar recesos;

V. Orientar los debates que surjan en las mismas y emitir voto de calidad;

VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes;

VII. Emitir propuestas y opinión sobre asuntos de orden general de acuerdo a las funciones del Comité, para el buen funcionamiento del Centro;

VIII. Mantener el orden durante las sesiones del Comité, dictando en su caso, las medidas necesarias para ello; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO QUINTO. La persona Secretaria Técnica del Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité e invitados especiales;

II. Asistir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Verificar que exista el quórum legal requerido en las sesiones, y en su caso, elaborar el acta circunstanciada correspondiente;

IV. Formular el orden del día y elaborar el acta correspondiente de cada sesión, presentando ambas al Presidente para su autorización;

V. Dar lectura al seguimiento en su caso de los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes en la sesión anterior;

VI. Requisitar en cada sesión el acta respectiva y agregar copia de la misma al expediente único de la persona en internamiento en cuestión, en la que se funden las actuaciones realizadas por cada una de las áreas;

VII. Recabar las firmas de las personas integrantes del Comité en el acta respectiva, y resguardar en la Secretaría de Centro copia de los documentos que se generen de la sesión; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO SEXTO. Las personas que funjan como vocales del Comité tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a las que sean convocadas;

II. Remitir a la persona Secretaria Técnica antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;

III. Determinar y resolver sobre los temas que se traten en las sesiones, de acuerdo a las funciones que tiene el Comité;

IV. Opinar cuando sea requerido, sobre la ubicación o reubicación de las personas en internamiento;

V. Facilitar de acuerdo a su competencia la información y opinión que le sean solicitadas por el Presidente, relacionadas con los asuntos a tratar, a fin de sustanciar las resoluciones del Comité;

VI. Presentar y validar en las sesiones del Comité, la propuesta del Plan de Actividades convenida con la persona en internamiento de acuerdo a su competencia;

VII. Informar sobre el cumplimiento del Plan de Actividades de las personas privadas en internamiento, de acuerdo a su competencia;

VIII. Proponer de acuerdo a su competencia ante el Comité, a las personas en internamiento que hayan cumplido con el Plan de Actividades correspondiente, para que la autoridad jurisdiccional competente, determine el probable otorgamiento de algún beneficio de ley;

IX. Proponer en sesión de Comité la organización de los horarios de atención de los servicios penitenciarios y técnicos para la reinserción social que se ofrecen en el Centro;

X. Opinar sobre los reportes de avance de los acuerdos que en su caso se hayan generado en las sesiones, así como de su cumplimiento;

XI. Emitir opinión sobre asuntos de orden general para la buena marcha del Centro;

XII. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;

XIII. Informar sobre los cambios, modificaciones o actualización de datos en los trámites o servicios que tengan a su cargo, notificando por escrito al secretario técnico, con el propósito de garantizar la oportunidad y confiabilidad de la información que se brinda en las sesiones de Comité;

XIV. Dar cumplimiento puntual de acuerdo a su competencia, a las resoluciones y en su caso a los acuerdos generados en las sesiones del Comité; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO SÉPTIMO. Las convocatorias deberán hacerse de acuerdo al calendario establecido por los integrantes del Comité en la primera sesión del año y notificarse a los integrantes mediante documento impreso o por correo electrónico oficial, con una anticipación mínima de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de 24 horas cuando menos, para sesiones extraordinarias.

En la convocatoria se indicará el tipo de sesión, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, se incluirá el orden del día con el señalamiento de los asuntos que se someterán al conocimiento del Comité.

En todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, se elaborará el acta correspondiente, en la cual se plasmarán los asuntos abordados, las resoluciones y los acuerdos generados; así como, las firmas al margen y al calce de los participantes. La cual se dará a conocer a los integrantes del Comité, para que en su caso formulen las observaciones que consideren necesarias recabando las firmas de los asistentes, a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de su celebración a excepción de las sesiones referentes a la determinación de las sanciones de las personas en internamiento, las cuales deberán de ser de manera inmediata al término de la sesión.

Los integrantes del Comité en todo momento se conducirán conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez; así como por la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, con apego en los principios rectores de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana, y podrá celebrar de manera extraordinaria cuando el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades lo considere necesario, para tratar temas con carácter de urgente, en los casos que las situaciones particulares ameriten pronto despacho;

II. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias se deberá contar como mínimo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. En caso de sesiones extraordinarias bastará con la mitad de sus integrantes, contando con el voto de calidad del Presidente;

IV. En la primera sesión ordinaria del año se someterá a consideración de los integrantes del Comité, el calendario de sesiones ordinarias.

V. Previo a cada sesión ordinaria del Comité, los integrantes deberán remitir por escrito al Secretario Técnico, dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando en su caso, el soporte documental correspondiente, a fin de que sean integrados al orden del día;

VI. Las sesiones del Comité destinadas a la integración, autorización y evaluación del Plan de Actividades se celebrarán, como mínimo cada quince días y contarán con la presencia de la persona en internamiento, quien deberá firmar en señal de conformidad. Estas sesiones tendrán carácter exclusivo para dichos fines, sin que puedan abordarse otros asuntos distintos;

VII. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto, o los asuntos por los cuales fue convocada dicha sesión.

DÉCIMO NOVENO. Las resoluciones de las sesiones celebradas se harán constar por escrito mediante acta y la cual deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Número de acta;

II. Lugar, fecha y hora en que se emita;

III. Nombre, firma y cargo de los que intervienen;

IV. Fundamento legal;

V. Resoluciones y acuerdos generados en su caso; y

VI. Hora de conclusión.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

VIGÉSIMO. Los integrantes del Comité y las personas que asistan a las sesiones, por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución del presente acuerdo, mismo que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. La inobservancia a lo establecido en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las autoridades del Comité y las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Control Penitenciario, dentro de su ámbito de competencia, proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se abroga cualquier disposición jurídica de igual o menor jerarquía, que contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Subsecretario de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social y en la Dirección de Penitenciaría Modelo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” **el 26 de julio de 2021.**

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Control Penitenciario, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, o en su caso, por el Comité.

SÉPTIMO. El **Comité** celebrará su primera sesión dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 05 días del mes de diciembre del 2025.

MAESTRO VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- RÚBRICA.